



Resolución Gerencial Regional N° 0305 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ABR. 2011**

VISTO, El Expediente Administrativo N° 02224-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **HERNÁN FEDERICO HERRERA PALOMINO, DOÑA ANATOLIA DÍAZ NAVIO, BETTY ISABEL GRIMALDO DE SÚ**, contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2998, 2184 y 2182 de fecha 22 de Octubre y 26 de Agosto del 2010 respectivamente que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2179 de fecha 26 de Agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores don Hernán Federico Herrera Palomino, doña Anatolia Díaz Navio, Betty Isabel Grimaldo de Sú.

Que, mediante expedientes Administrativos N° 37524-2010, 37575 y 37638-2010, don Hernán Federico Herrera Palomino, doña Anatolia Díaz Navio, Betty Isabel Grimaldo de Sú, interponen Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2998, 2184 y 2182 de fecha 22 de Octubre y 26 de Agosto del 2010 respectivamente, amparando sus solicitudes en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante Oficio N° 906-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 09 de Marzo del presente año el Lic. Pedro Eduardo Falcón Guerra, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes N° 37524-2010, 37575 y 37638-2010, presentados por Anatolia Díaz Navio, Betty Isabel Grimaldo de Sú y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2998, 2184 y 2182 de fecha 22 de Octubre y 26 de Agosto del 2010 respectivamente.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 - "**Ley del Profesorado**" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por los recurrentes las Resoluciones Directoral Regional N° 2998, 2184 y 2182 de fecha 22 de Octubre y 26 de Agosto del 2010 respectivamente.

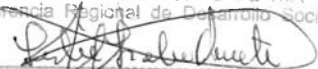
Estando al Informe Legal N° 448-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** las Apelaciones interpuesta por las Resoluciones Directoral Regional N° 2998, 2184 y 2182 de fecha 22 de Octubre y 26 de Agosto del 2010 respectivamente, contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2998, 2184 y 2182 de fecha 22 de Octubre y 26 de Agosto del 2010 respectivamente que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

